

Distr.
GENERAL

A/CONF.157/PC/79
20 de abril de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS
Comité Preparatorio
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de abril de 1993
Tema 6 del programa provisional

INFORME SOBRE OTRAS REUNIONES Y ACTIVIDADES

Nota del Secretario General

Contribución de la American Society of International Law

1. La Asamblea General, en su resolución 46/116, pidió al Secretario General que informara al Comité Preparatorio sobre los progresos realizados en relación con las reuniones que se habían organizado con los auspicios del programa de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General.

2. Se señala a la atención del Comité Preparatorio la contribución adjunta titulada "Conclusiones y recomendaciones para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", sometida por el Proyecto sobre un Programa Internacional de Derechos Humanos para el Mundo después de la Guerra Fría, emprendido, con los auspicios de la American Society of International Law con el apoyo de la Fundación Ford, a través de un grupo de trabajo de unos 25 especialistas y activistas de derechos humanos, particularmente de los Estados Unidos.

3. Las conclusiones y recomendaciones se centran en los derechos de las minorías, incluidas las poblaciones indígenas, los derechos de la mujer, del niño y de la familia; la realización de los derechos económicos y sociales; la integración de políticas de desarrollo y derechos humanos; la afirmación de la democracia como derecho humano; la protección de los refugiados y de los desplazados internos; el desarrollo de nuevas normas de derechos humanos sobre libertad de religión y autonomía individual en materia de intimidad personal; y protección contra el abuso de derechos humanos durante supuestas circunstancias de "emergencia". En el documento se examina también la aplicación nacional e internacional de normas de derechos humanos.

PROYECTO SOBRE UN PROGRAMA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
PARA EL MUNDO DESPUES DE LA GUERRA FRIA

Conclusiones y recomendaciones para la Conferencia Mundial
de Derechos Humanos*

Abril de 1993

Resumen de conclusiones y recomendaciones

I. Derechos protegidos

Derechos de minorías étnicas, religiosas y otras minorías, incluidas las
poblaciones indígenas

La Conferencia Mundial debería declarar que la prevención de la violencia
contra las minorías étnicas, religiosas y otras, y la eliminación de todas las
formas de discriminación contra ellas, son un imperativo moral y una prioridad
sumamente urgente para la comunidad internacional (pág.).

Derechos humanos de la mujer

La Conferencia Mundial debería pedir a las Naciones Unidas que se ocupen
urgentemente de las violaciones de los derechos humanos de la mujer a todos
los niveles de la vida pública y privada en todas las regiones del mundo
(pág.).

Derechos del niño y de la familia

La Conferencia Mundial debería refrendar un nuevo programa, y contribuir a
él, para proteger y garantizar los derechos humanos de los niños, de
conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (pág.).

Derechos económicos y sociales

La Conferencia Mundial debería reafirmar firmemente un compromiso
vinculante para la realización de los derechos económicos, sociales y
culturales. Debería solicitar una afirmación similar de los Estados y de las
organizaciones internacionales y no gubernamentales (pág.).

* Estas conclusiones y recomendaciones se derivan del Proyecto sobre un Programa Internacional de Derechos Humanos para el Mundo despues de la Guerra Fria, emprendido, con los auspicios de la American Society of International Law con el apoyo de la Fundacion Ford, a traves de un grupo de trabajo de unos 25 especialistas y activistas de derechos humanos, sobre todo pero no exclusivamente de los Estados Unidos. No debe considerarse que las conclusiones y recomendaciones corresponden en todos sus detalles a las opiniones de los distintos participantes en el proyecto, ni deben atribuirse a la propia sociedad, que tiene por norma no tomar posicion sobre tales cuestiones como organizacion.

Desarrollo y derechos humanos

La Conferencia Mundial debería insistir en integrar verdaderamente las políticas de desarrollo y las políticas de derechos humanos (pág.).

La democracia como derecho humano

La Conferencia Mundial debería proclamar el derecho humano a la democracia, y señalar la manera de avanzar prácticamente para garantizarlo en sociedades nacionales (pág.).

Protección de desarraigados internacional o internamente

La Conferencia Mundial debería pedir que se preste urgente atención a la protección de las oleadas de refugiados y desplazados internos (pág.).

Elaboración de nuevas leyes sobre derechos humanos

La Conferencia Mundial debería apoyar el establecimiento de nuevos principios y obligaciones sobre derechos humanos, relativos en particular a la libertad de religión, y a la autonomía individual en asuntos personales íntimos (pág.).

Protección contra el abuso de derogación en circunstancias de "emergencia"

La Conferencia Mundial debería abordar urgentemente la deformación del concepto de "emergencia" y el abuso de los derechos humanos so pretexto de "emergencia" (pág.).

II. Aplicación nacional

Responsabilidad nacional

La Conferencia Mundial debería afirmar en una declaración la responsabilidad fundamental de los gobiernos y las instituciones nacionales de asegurar el respeto de los derechos humanos (pág.).

Responsabilidad por las violaciones graves

La Conferencia Mundial debería afirmar enérgicamente la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad jurídica de los funcionarios y otras personas por las violaciones graves de derechos humanos (pág.).

III. Aplicación internacional

Cómo conseguir que funcionen los tratados de derechos humanos

La Conferencia Mundial debería presentar un programa de acción detallado para abordar las graves deficiencias de los procedimientos de los órganos creados en virtud de tratados, a partir del examen de los informes presentados por los Estados en cumplimiento con los tratados de derechos humanos, y para reforzar los regímenes de los tratados (pág.).

Aplicación judicial internacional

La Conferencia Mundial debería pedir a los Estados y las organizaciones internacionales que promuevan los tribunales internacionales de derechos humanos en las regiones donde no existan; que mejoren las capacidades de los tribunales de derechos humanos existentes; que utilicen de manera más efectiva la Corte Internacional de Justicia a los fines de los derechos humanos; y que creen algunos tribunales nuevos de jurisdicción especializada (pág.).

Cómo mejorar las actividades de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos

La Conferencia Mundial debería pedir que se cree un puesto de Comisario Especial de Derechos Humanos, en calidad de autoridad superior independiente con un mandato única y exclusivamente dedicado a los derechos humanos, así como que se adopte una serie de medidas para reforzar las actuales estructuras de derechos humanos de las Naciones Unidas (pág.).

Salvaguardia de las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos

La Conferencia Mundial debería pedir a los Estados y a los órganos internacionales que reconozcan y respeten la labor vital de las ONG nacionales indígenas, así como de las ONG internacionales (pág.).

Responsabilidades y competencia de la comunidad en un sentido más amplio; intervención de carácter humanitario y asistencia en las situaciones de crisis

En un momento en que el nuevo ambiente político ha suscitado exigencias de un papel cada vez más activo de las Naciones Unidas para hacer frente a las emergencias de carácter humanitario, la Conferencia Mundial debería esbozar las políticas y principios que deberían regir ese papel en relación con las violaciones graves de derechos humanos (pág.).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I. Derechos protegidos

Derechos de minorías étnicas, religiosas y otras minorías, incluidas las poblaciones indígenas

La Conferencia Mundial debería declarar que la prevención de la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y otras, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellas, son un imperativo moral y una prioridad sumamente urgente para la comunidad internacional.

La Conferencia debería afirmar que:

- Los derechos de grupos minoritarios dependen del estricto respeto del principio de no discriminación y de los derechos humanos de los miembros individuales del grupo.
- Los Estados han de respetar la integridad religiosa y cultural de grupos minoritarios.
- Como en el caso de todos los derechos humanos, los derechos de las minorías han de ejercerse en forma compatible con el ejercicio de los derechos de los demás.
- La libre determinación puede ser uno de los medios de garantizar tales derechos. El ejercicio del derecho a la libre determinación no conduce necesariamente a la creación de un Estado independiente. La Conferencia debería pedir al Consejo de Seguridad que considere la posibilidad de que la Corte Internacional de Justicia ayude a resolver controversias o problemas de libre determinación.

La Conferencia debería afirmar que las violaciones de las normas de derechos humanos contra el racismo siguen exigiendo la atención de la comunidad internacional como cuestión de gran prioridad.

La Conferencia debería pedir una mayor utilización de los mecanismos existentes para abordar situaciones en que se niega injustificadamente la afirmación de los derechos de las minorías y que pueden dar lugar a conflictos étnicos. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías debe consagrar mucho más tiempo y muchos más recursos a cuestiones de derechos de las minorías. Los comités creados en virtud de tratados deben ocuparse, entre otras cosas, del respeto de los derechos de las minorías al considerar informes de los Estados o denuncias de particulares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debe analizar intensamente el trato dispensado por los Estados a grupos de minorías étnicas.

La Conferencia debería solicitar nuevos mecanismos para fomentar más efectivamente los derechos de minorías y grupos indígenas. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería designar un grupo de trabajo para vigilar la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

La Conferencia debería pedir que se preste especial atención a la violencia o a la amenaza de la violencia contra personas en razón de su condición o identidad, incluso en aspectos no enumerados en instrumentos de derechos humanos existentes. Debería recomendar que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinen todas las implicaciones de la discriminación sobre la base de "otro estatuto", por lo que se refiere a los discapacitados y a otros grupos particularmente vulnerables.

Derechos humanos de la mujer

La Conferencia Mundial debería pedir a las Naciones Unidas que se ocupen urgentemente de las violaciones de los derechos humanos de la mujer a todos los niveles de la vida pública y privada en todas las regiones del mundo.

La Conferencia debería pedir que se intensifique el examen por la comunidad mundial de la violencia, en razón de su sexo, contra las mujeres, que representan la mitad de la población mundial. Debería pedir a los Estados que presten inmediatamente atención a la recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la violencia contra la mujer y el proyecto de Declaración sobre la violencia contra la mujer. La Comisión de Derechos Humanos debería designar un relator especial sobre violencia contra la mujer, desde la violencia doméstica hasta el recurso a la violación como instrumento de guerra.

El uso de la violación como instrumento de guerra debe reconocerse como crimen de guerra, y sus autores deben comparecer ante tribunales competentes. Es preciso prestar asistencia humanitaria urgente a las víctimas de esos crímenes.

La Conferencia debería pedir a los gobiernos que incluyan las violaciones de los derechos humanos de la mujer y los progresos realizados en la promoción de esos derechos en informes a la Comisión de Derechos Humanos y a órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Debería pedirse a esos órganos que, al examinar tales informes, y en todas las actividades de investigación y jurisprudencia, aborden las cuestiones de los derechos humanos de la mujer.

La Conferencia debería pedir a las Naciones Unidas que proporcionen suficientes recursos humanos y financieros al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a un nivel que corresponda al menos a los recursos puestos a disposición de otros órganos de derechos humanos.

La Conferencia debería insistir en que las Naciones Unidas, como Organización, cumplan los principios de no discriminación contra la mujer, estimulando la elección o designación de mujeres para órganos creados en virtud de tratados, como relatores especiales o miembros de otras misiones especiales, así como en sus propias prácticas de empleo y las de los organismos especializados. La Conferencia debería felicitar al Secretario General de las Naciones Unidas por sus objetivos sobre el respeto de la no discriminación y la igualdad de representación en puestos de supervisión.

Derechos del niño y de la familia

La Conferencia Mundial debería refrendar un nuevo programa, y contribuir a él, para proteger y garantizar los derechos humanos de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Conferencia debería pedir a los Estados que elaboren políticas concretas con el fin de garantizar las condiciones necesarias para el pleno disfrute de los derechos del niño. Esas políticas deben reafirmar los principios generales de no discriminación y empeño en los intereses supremos del niño. Debe prestarse especial atención a las niñas y debe concederse prioridad a la adopción de medidas positivas para la realización de sus derechos.

La Conferencia debería pedir a los Estados que examinen la creación de un ombudsman para los niños como órgano independiente.

La Conferencia debería pedir a los Estados y a las Naciones Unidas que presten sistemáticamente seria atención a la promoción de un conocimiento y una comprensión más amplios de los derechos humanos del niño. Debe insistirse particularmente en el papel de las organizaciones no gubernamentales que actúan en las esferas de asistencia, desarrollo, protección o promoción de los derechos del niño. Es preciso adoptar medidas especiales para difundir información especial sobre los niños.

La Conferencia debería pedir a los Estados que presten particular atención a la protección de los derechos del niño en conflictos armados, incluida la prevención de la intervención de niños en hostilidades. Los Estados deben adoptar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para prohibir el reclutamiento de menores de 18 años.

La Conferencia debe pedir a las Naciones Unidas que establezca un servicio de coordinación de los derechos del niño en el Centro de Derechos Humanos.

Derechos económicos y sociales

La Conferencia Mundial debería reafirmar firmemente un compromiso vinculante para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Debería solicitar una afirmación similar de los Estados y de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales sigue siendo superficial. Para fomentar el verdadero respeto de los derechos económicos, sociales y culturales, la Conferencia debería solicitar la adopción de las siguientes medidas:

- Los Estados han de reafirmar su compromiso al reconocimiento de esos derechos como tales, adoptar todas las medidas necesarias para aplicarlos en la política nacional, inclusive la puesta a disposición de medios para reivindicarlos.
- Todos los Estados que no hayan ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerlo enseguida.
- Las Naciones Unidas deben disponer en el Centro de Derechos Humanos de expertos sobre derechos económicos, sociales y culturales.
- Las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos deben examinar urgentemente medidas para corregir las deficiencias de la mayoría de las organizaciones no gubernamentales que intervienen a nivel de las Naciones Unidas, para actuar realmente en la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben informar sobre el pleno y fiel cumplimiento de sus condiciones, y hacer que los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales participen en la preparación de esos informes. El Comité de Derechos Económicos y Sociales debe intensificar su examen de esos informes y vigilar mejor el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones.

La indivisibilidad de las dos series de derechos -civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales- es un principio fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos de Derechos Humanos. Así se afirma también en el párrafo 2 del artículo 6 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Por tanto, la Conferencia debería instar a que en todos los esfuerzos para vigilar el respeto de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se tenga plenamente en cuenta el grado en que se respeta en la práctica el principio de indivisibilidad.

Desarrollo y derechos humanos

La Conferencia Mundial debería insistir en integrar verdaderamente las políticas de desarrollo y las políticas de derechos humanos.

- La Conferencia debería pedir a las Naciones Unidas y a sus organismos, así como a todos los Estados, que garanticen la plena integración de las políticas y programas de derechos humanos y los relativos al desarrollo, condición indispensable para proseguir ambos en la práctica de manera eficiente. Este principio se aplica también a las actividades del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.
- La Conferencia debería afirmar que la promoción de un proceso de desarrollo efectivo y equilibrado es imposible si no se respeta el derecho de todos los individuos a participar libremente en toda clase de procesos democráticos. El establecimiento de un sistema judicial independiente, la celebración periódica de elecciones libres y verdaderas, y la transparencia y apertura en la acción gubernamental son elementos esenciales de desarrollo.

La democracia como derecho humano

La Conferencia Mundial debería proclamar el derecho humano a la democracia, y señalar la manera de avanzar prácticamente para garantizarlo en sociedades nacionales.

La Conferencia debería afirmar que:

- Todas las personas tienen derecho a un régimen democrático, que es la única base de la autoridad y legitimidad de gobierno;
- Ese derecho depende del respeto de otros derechos fundamentales, entre los que figuran la libertad de opinión, expresión y asociación, y el derecho a ser candidato y participar en elecciones periódicas libres y abiertas de representantes gubernamentales;
- El derecho al gobierno democrático y a los derechos que le sirven de base ha de garantizarse oficialmente por ley, pero ha de incorporarse también efectivamente en las instituciones de la sociedad civil;
- Las Naciones Unidas y otras organizaciones deben emplear todos los medios de que dispongan para estimular y evaluar el respeto por los gobiernos de esos derechos políticos, incluidas la organización y supervisión de elecciones. El respeto de esos derechos debe ser objeto de particular análisis en la evaluación de los informes de los Estados, la audición y determinación de quejas de particulares, y las misiones de investigación y encuesta.

Las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales deberían realizar también operaciones en los Estados para apoyar el desarrollo de las instituciones de sociedad civil y ayudarlas a arraigarse, y elaborar medidas para defender esas instituciones contra las tentativas de destruirlas por medios antidemocráticos. Los Estados han de estar dispuestos a proporcionar los recursos necesarios para tales fines.

Protección de desarraigados internacional o internamente

La Conferencia Mundial debería pedir que se preste urgente atención a la protección de las oleadas de refugiados y desplazados internos.

Una creciente crisis, agravada por el fin de la guerra fría, ha producido el desplazamiento en masa de personas en sus propios países. La Conferencia Mundial debería pedir a los órganos de derechos humanos gubernamentales y no gubernamentales que aborden la dimensión de los derechos humanos del problema, y que intensifiquen la protección de los desplazados internos. Los desplazados gozan de los derechos humanos de todas las personas, pero necesitan asistencia adicional. Debe prestarse, pues, especial atención al establecimiento de esos derechos como tales, al reforzamiento de la asistencia humanitaria y al acceso a ella, y a la elaboración de normas sobre transferencias de poblaciones y la protección de los miembros de los equipos de socorro.

La Conferencia debería pedir a los Estados que apoyen al Representante del Secretario General para los desplazados internos y que le presten asistencia sobre el terreno en su labor de vigilancia y protección. Debe fomentarse el establecimiento de un sistema de alerta temprana, para notificar previamente los desplazamientos y poner en marcha una acción internacional correctiva.

El desmembramiento de los Estados después de la guerra fría ha agravado aún más el problema global de los refugiados, que era ya enorme. La Conferencia Mundial debería pedir a los Estados que acojan a los refugiados y respeten sus derechos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. En particular, las violaciones de la norma de no devolución constituyen una transgresión especialmente grave del derecho internacional, y contribuyen a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. La Conferencia debería abogar por una campaña internacional para el respeto de los derechos de los refugiados, que perseguiría la eliminación de prácticas como la prohibición y el retorno forzoso de solicitantes de asilo en alta mar, sin estudiar sus peticiones de estatuto de refugiado, y la detención abusiva e innecesaria de solicitantes de asilo; y debería estimular el establecimiento de procedimientos justos y de cooperación para la determinación de los refugiados, como los del Plan General de Acción en Asia.

La Conferencia debería declarar la necesidad de ampliar el ámbito de protección internacional de los refugiados. Con tal fin, deben formularse nuevos instrumentos, en principio a nivel regional, que abarquen, entre otras cosas, las necesidades de los que huyen de conflictos armados internos.

El ACNUR ha declarado el decenio actual "decenio de repatriación". La Conferencia debería pedir que los Estados y los organismos internacionales elaboren directrices para garantizar que el retorno de los refugiados es voluntario.

Elaboración de nuevas leyes sobre derechos humanos

La Conferencia Mundial debería apoyar el establecimiento de nuevos principios y obligaciones sobre derechos humanos, relativos en particular a la libertad de religión, y a la autonomía individual en asuntos personales íntimos.

Si bien la comunidad mundial debe realizar más esfuerzos para elaborar nuevos principios de legislación internacional sobre derechos humanos únicamente después de la deliberación más completa y detenida, esos esfuerzos parecen justificarse totalmente en estas dos esferas.

Protección contra el abuso de derogación en circunstancias de "emergencia"

La Conferencia Mundial debería abordar urgentemente la deformación del concepto de "emergencia" y el abuso de los derechos humanos so pretexto de "emergencia".

La Conferencia debería pedir a las Naciones Unidas que formulen una definición más estricta de las circunstancias que justifican la declaración de un estado de emergencia, utilizando como modelo el Proyecto de Directrices de 1991 para la elaboración de legislación sobre estados de emergencia, y estimular al Comité de Derechos Humanos y a los órganos regionales creados en virtud de tratados para que examinen con detenimiento si realmente existen condiciones de emergencia.

La Conferencia debería pedir a las Naciones Unidas que confeccionen una amplia lista de derechos inalienables y que han de respetarse en todas las circunstancias. Debe concederse prioridad a definir protecciones mínimas contra la detención arbitraria y el juicio justo de personas perseguidas durante estados de emergencia.

La Conferencia debería pedir a las Naciones Unidas que den más publicidad a las recomendaciones sobre medidas preventivas contra la violación de derechos inalienables formuladas por órganos creados en virtud de tratados y relatores especiales. El Comisario Especial de Derechos Humanos propuesto puede ser un medio de responder rápidamente a las violaciones en gran escala de derechos inalienables.

Es importante insistir en que la derogación ha de ser estrictamente necesaria para la vida de la nación, y proporcional a la necesidad. El Comité de Derechos Humanos y otros órganos apropiados deben prestar atención a la elaboración del principio de proporcionalidad al examinar los informes de los Estados y al considerar comunicaciones de particulares.

Deben asignarse recursos para crear y mantener una base de datos sobre estados de emergencia y sus efectos sobre los derechos humanos.

II. Aplicación nacional

Responsabilidad nacional

La Conferencia Mundial debería afirmar en una declaración la responsabilidad fundamental de los gobiernos y las instituciones nacionales de asegurar el respeto de los derechos humanos.

La Conferencia debería pedir a los gobiernos que:

- ofrezcan recursos judiciales efectivos en los tribunales nacionales para aplicar las obligaciones previstas en los tratados de derechos humanos y en el derecho consuetudinario;
- difundan los textos de los tratados de derechos humanos y otras normas, principios y conjuntos de directrices de derechos humanos en sus sociedades y adopten las medidas apropiadas para lograr que estas normas se apliquen en el derecho y la política nacionales.

Responsabilidad por las violaciones graves

La Conferencia Mundial debería afirmar enérgicamente la responsabilidad de los gobiernos y la responsabilidad jurídica de los funcionarios y otras personas por las violaciones graves de derechos humanos.

La Conferencia Mundial debería reafirmar la responsabilidad de los gobiernos y su deber de establecer la responsabilidad jurídica por las violaciones graves de derechos humanos. En particular, la Conferencia debería pedir a los Estados que respeten sus obligaciones generales de investigar los incidentes de tortura, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales, se esfuercen por someter a los culpables a la justicia y garanticen la indemnización a las víctimas. La Conferencia Mundial debería reafirmar la nulidad de las leyes de amnistía que disponen la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos. Las Naciones Unidas y otros órganos internacionales apropiados deberían presionar a los Estados para que cumplan sus obligaciones internacionales en este sentido.

La Conferencia debería pedir a los Estados en que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos en gran escala que determinen y publiquen oficialmente la verdad acerca de esas violaciones. Esa responsabilidad es una base crucial para la reconciliación nacional, así como para la rehabilitación de las víctimas particulares. La Conferencia debería afirmar que esa confesión oficial de la verdad no puede sustituir al cumplimiento del deber de los Estados de presentar a la justicia a los responsables de las violaciones y de ofrecer compensación y otras reparaciones a las víctimas.

La Conferencia debería pedir a la comunidad internacional que asuma el deber de garantizar la responsabilidad por las violaciones masivas y graves de derechos humanos en las situaciones en que el gobierno interesado no puede o no quiere hacerlo. Emulando el ejemplo dado por la Comisión de la Verdad establecida por las Naciones Unidas en El Salvador, la comunidad internacional podría asumir una responsabilidad análoga por el esclarecimiento de la verdad acerca de violaciones masivas en otros países en que el gobierno no puede o no quiere hacerlo.

La Conferencia Mundial debería afirmar que las órdenes superiores no justifican la comisión de violaciones masivas de derechos humanos, siempre que exista una opción moral, y pedir a los Estados que defiendan estos principios en los procesos por tales violaciones.

La Conferencia debería pedir a los órganos adecuados de las Naciones Unidas que elaboren principios legales que establezcan claramente que no existe prescripción para la tortura, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales, así como para los crímenes contra la humanidad.

III. Aplicación internacional

Cómo conseguir que funcionen los tratados de derechos humanos

La Conferencia Mundial debería presentar un programa de acción detallado para abordar las graves deficiencias de los procedimientos de los órganos creados en virtud de tratados, a partir del examen de los informes presentados por los Estados en cumplimiento con los tratados de derechos humanos, y para reforzar los regímenes de los tratados.

La Conferencia Mundial debería pedir a todos los Estados que cumplan sus obligaciones de informar plenamente, con fidelidad y prontitud. Los Estados deberían difundir información acerca de la fecha en que debe presentarse el informe de un Estado, cuándo va a ser examinado y los resultados del examen. Los Estados deberían enviar representantes al examen de los informes de Estado, que sean expertos en la esfera y que tengan autorización para contestar plenamente a las preguntas del Comité. Los Estados deberían alentar la participación y las consultas de las ONG en la redacción de los informes de los Estados. Los órganos creados en virtud de tratados deberían alentar la participación de las ONG nacionales e internacionales antes y después del examen de los informes de los Estados. Deberían invitar a ONG seleccionadas a participar en sus actividades.

Todos los órganos creados en virtud de tratados han tropezado con el gran problema del retraso en la presentación de informes de los Estados, y deberían idear medios para examinar el cumplimiento de las obligaciones de los tratados por los Estados que no han presentado informes.

Cuando la información facilitada sea insuficiente, los órganos creados en virtud de tratados deberían pedir más información, organizar nuevas audiencias basándose en esa información en vez de esperar a recibir el próximo informe periódico, y comunicar las peticiones de información complementaria del Comité y las respuestas recibidas.

Los órganos creados en virtud de tratados deberían llegar a conclusiones directas y enérgicas acerca de la calidad de los informes de los Estados y de la situación de los derechos humanos en los Estados. Los órganos creados en virtud de tratados deberían destacar las leyes y las prácticas que son incompatibles con el tratado, pedir información sobre los cambios hechos en dichas leyes y prácticas e incluir una sección separada en sus informes anuales acerca de estas peticiones y de las respuestas recibidas.

Debería alentarse a los órganos creados en virtud de tratados a desarrollar la capacidad de investigación. Esa capacidad debería utilizarse en particular cuando los Estados no cumplan sus obligaciones de presentación de informes, bien sea no presentando un informe o presentando un informe extremadamente inadecuado.

Los órganos creados en virtud de tratados deberían solicitar informes extraordinarios a un Estado cuando las condiciones lo exijan.

Debería darse publicidad a la disponibilidad del derecho de petición individual. Los órganos creados en virtud de tratados deberían celebrar audiencias sobre comunicaciones individuales e invitar a los autores de las comunicaciones a presentarse a ellas. Debería ofrecerse asistencia a los autores para preparar su caso. Los Estados Partes deberían remediar toda violación constatada por los órganos creados en virtud de tratados durante el examen de las comunicaciones individuales.

Los Estados Partes solamente deberían proponer candidatos para entrar a formar parte del órgano creado en virtud de un tratado que sean auténticamente independientes de sus gobiernos y que tengan la experiencia adecuada en materia de derechos humanos. Las Naciones Unidas deberían defender los principios de la no discriminación contra la mujer y alentar el nombramiento y la elección de mujeres como miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

Los órganos creados en virtud de tratados deberían publicar en sus informes anuales la situación de los representantes de Estados y hacer comentarios concretos acerca de cualquier defecto que hubiera podido surgir.

La efectividad de los órganos creados en virtud de tratados depende de que puedan vigilar la aplicación de los derechos humanos y dar publicidad a las deficiencias. La Asamblea General debería facilitar recursos suficientes para esos fines. Los recursos deberían asignarse equitativamente, en particular, respecto del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Deberían proseguirse y ampliarse las consultas y la comunicación entre los presidentes de todos los órganos creados en virtud de tratados.

La Asamblea General debería difundir efectivamente los informes de los Estados, los informes anuales de los órganos creados en virtud de tratados y las actas resumidas del examen de los Estados, ya que la difusión por medio de los Centros de Información de las Naciones Unidas es insuficiente.

Los Estados deberían aceptar procedimientos facultativos que concedan derechos de petición individual.

Deberían redactarse protocolos que prevean el derecho de petición individual para los tratados que actualmente no lo dispongan, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Algunos Estados han impuesto reservas destructivas a la ratificación de sus tratados de derechos humanos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En general todos los Estados deberían limitar sus reservas a las que se consideren absolutamente necesarias para poder firmar la ratificación. Los Estados deberían revisar periódicamente la necesidad de sus reservas y retirarlas de ser posible. Los órganos creados en virtud de tratados deberían examinar las reservas y formular opiniones acerca de la compatibilidad de la reserva con el objeto y el propósito del tratado. En particular, los órganos creados en virtud de tratados deberían examinar la permisibilidad de las reservas a derechos inalienables y las cláusulas de derogación. La Asamblea General debería pedir una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia acerca de la compatibilidad de reservas impugnables con el objeto y el propósito del tratado.

Aplicación judicial internacional

La Conferencia Mundial debería pedir a los Estados y las organizaciones internacionales que promuevan los tribunales internacionales de derechos humanos en las regiones donde no existan; que mejoren las capacidades de los tribunales de derechos humanos existentes; que utilicen de manera más efectiva la Corte Internacional de Justicia a los fines de los derechos humanos; y que creen algunos tribunales nuevos de jurisdicción especializada.

La Conferencia debería:

- instar a todos los Estados europeos y americanos que aún no hayan ratificado las Convenciones europea y americana de derechos humanos, respectivamente, a que así lo hagan, aceptando al mismo tiempo la jurisdicción de sus respectivos tribunales regionales; alentar a los Estados africanos a considerar la posibilidad de establecer una nueva

Corte Africana de Derechos Humanos como medio de seguir aplicando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y alentar a los países de Asia y del mundo árabe a elaborar instrumentos regionales de derechos humanos, incluidos tribunales de derechos humanos;

- instar a los Estados a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, sin reservas acerca de los conflictos de derechos humanos;
- instar a los Estados Partes en tratados de derechos humanos que no dispongan de la solución judicial obligatoria de las controversias, a celebrar protocolos adicionales para aceptar esas obligaciones;
- instar a los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos a efectuar estudios de los motivos prácticos y de otro tipo que hacen que los Estados no recurran más a la Corte Internacional de Justicia a los fines de derechos humanos, con miras a proponer reformas de procedimiento y de otro tipo o posibles medidas de asistencia para resolver estos problemas;
- pedir a las Naciones Unidas y otros organismos que efectúen estudios sobre la aplicación internacional de las medidas de protección contra la detención ilegal, que determinen la conveniencia y viabilidad de establecer un tribunal internacional especial o tribunales regionales con estos fines, o aumentar la competencia de los tribunales existentes;
- instar a las Naciones Unidas a considerar la posibilidad de establecer un tribunal o tribunales penales internacionales ad hoc o permanentes con jurisdicción sobre delitos contra la humanidad y otras violaciones masivas de derechos fundamentales;
- apoyar el establecimiento de un tribunal internacional de crímenes de guerra para procesar a los responsables de los crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, genocidio y otras graves violaciones de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia de conformidad con lo dispuesto en la resolución 808 del Consejo de Seguridad.

Cómo mejorar las actividades de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos

La Conferencia Mundial debería pedir que se cree un puesto de Comisario Especial de Derechos Humanos, en calidad de autoridad superior independiente con un mandato única y exclusivamente dedicado a los derechos humanos, así como que se adopte una serie de medidas para reforzar las actuales estructuras de derechos humanos de las Naciones Unidas.

El final de la guerra fría ha ofrecido oportunidades a las Naciones Unidas para desempeñar un papel más activo en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, así como le ha planteado problemas difíciles. Para aprovechar estas oportunidades se necesitará aplicar un programa detallado para reforzar los actuales mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y la Conferencia Mundial debería presentar dicho programa. Es esencial un Comisario de Derechos Humanos para lograr estos fines.

Dado que la protección de los derechos humanos es un elemento esencial de la creación de la paz, la Conferencia debería pedir que se incluyera un elemento de derechos humanos en todas las misiones de fomento de la paz de las Naciones Unidas, a menos que circunstancias especiales no lo aconsejen. El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el de sus organismos especializados, debería participar plenamente en la planificación y ejecución de tales operaciones.

La Conferencia debería instar a que se determinara la composición de todas las misiones de las Naciones Unidas de forma que tuviera en cuenta las necesidades de la población local y con la participación de nacionales de los países con culturas análogas, así como mujeres.

En situaciones particularmente graves de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos o un Comisario Especial de Derechos Humanos deberían situar vigilantes de derechos humanos en el país para que llevaran a cabo informaciones e informaran al respecto.

La Conferencia debería pedir un aumento considerable de los recursos financieros y humanos destinados al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, y establecer al mismo tiempo una responsabilidad y transparencia mayores.

Debería reformarse el programa de la reunión anual de la Comisión de Derechos Humanos para darle mayor flexibilidad que permita atender las situaciones urgentes.

La Comisión de Derechos Humanos debería idear medios más flexibles para responder a las violaciones de derechos humanos, incluido el estacionamiento de vigilantes sobre el terreno. La Comisión debería prestar mayor atención y establecer un seguimiento específico de las recomendaciones de sus relatores.

La Subcomisión, en calidad de órgano de expertos independientes, debería servir como "reserva intelectual" de derechos humanos en las Naciones Unidas. Los gobiernos deberían respetar la independencia de los expertos y no nombrar y elegir como "expertos" independientes a personas que ejerzan funciones diplomáticas u otras funciones gubernamentales.

La Subcomisión debería estructurar su debate sobre las violaciones de derechos humanos a fin de que las ONG puedan presentar información y los Estados puedan responder a esa información.

Deberían establecerse metas y calendarios para lograr la representación equitativa de la mujer entre los relatores especiales y grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Programa de Servicios de Asesoramiento.

El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas tiene un mandato exclusivo de documentar las violaciones graves de los derechos humanos e informar al respecto, que debería constituir el centro de gravedad de sus

actividades. El programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica debería ejecutarse de manera que no causara injerencias ni desviara recursos de este punto principal. El programa de servicios de asesoramiento debería ser transparente y estar sometido a normas, directrices y evaluaciones claras. En la medida de lo posible, deberían ejecutar el programa expertos independientes, con inclusión de las ONG.

Salvaguardia de las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos

La Conferencia Mundial debería pedir a los Estados y a los órganos internacionales que reconozcan y respeten la labor vital de las ONG nacionales indígenas, así como de las ONG internacionales.

En principio, diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas garantizan los derechos de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Lamentablemente, muchos Estados han puesto dificultades al desarrollo y las actividades de esos grupos independientes y la comunidad internacional no ha dedicado suficiente atención a la protección de sus necesidades en la práctica.

Las cuestiones de derechos humanos adquieren cada vez mayor importancia para la labor de diversos departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas. En los últimos años, las Naciones Unidas han emprendido actividades sin precedentes en materia de vigilancia, investigación y otras medidas de protección de los derechos humanos en todas las regiones del mundo. Es especialmente importante que las Naciones Unidas integren y coordinen los esfuerzos para lograr la participación de organizaciones independientes de derechos humanos y apoyar su labor, incluidas las que funcionan en el plano nacional y en el plano internacional.

La Conferencia Mundial debería pedir a todo el sistema de las Naciones Unidas que apoye la formación y el trabajo de las organizaciones independientes de derechos humanos en todos los países del mundo. Es necesario cambiar las prácticas de funcionamiento de los comités de ONG del Consejo Económico y Social y alentar la admisión y la participación plena de las ONG de derechos humanos, tanto internacionales como nacionales.

La Conferencia Mundial debería instar a las Naciones Unidas a preparar un informe sobre la situación de las ONG de derechos humanos y el trato que se les da. El estudio debería centrar su atención en particular en las leyes pertinentes que rigen la libertad de asociación, de palabra y de asamblea tal como se aplican a las organizaciones independientes de derechos humanos. Debería también examinar la accesibilidad de las instituciones del gobierno, tales como los tribunales, a los abogados de derechos humanos.

La Conferencia Mundial debería recomendar un plan de acción completo en el que se instara a todos los departamentos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que desarrollen procedimientos para recibir y examinar información de las ONG de derechos humanos de manera periódica y adoptar medidas al respecto.

Responsabilidades y competencia de la comunidad en un sentido más amplio; intervención de carácter humanitario y asistencia en las situaciones de crisis

En un momento en que el nuevo ambiente político ha suscitado exigencias de un papel cada vez más activo de las Naciones Unidas para hacer frente a las emergencias de carácter humanitario, la Conferencia Mundial debería esbozar las políticas y principios que deberían regir ese papel en relación con las violaciones graves de derechos humanos.

En concreto, la Conferencia debería:

- Expresar su profunda preocupación por el aumento de las violaciones graves de los derechos humanos y afirmar la responsabilidad de la comunidad internacional de hacerles frente.
- Expresar la convicción de que las Naciones Unidas deberían desarrollar instituciones y procedimientos que permitan prever, evitar, prevenir y limitar las atrocidades en materia de derechos humanos y que el medio más adecuado para ello sería crear un puesto de Comisario Especial para los Derechos Humanos.
- Reconocer que, en el ejercicio de su responsabilidad de ocuparse de las violaciones graves de derechos humanos, la comunidad internacional debería evitar en la medida de lo posible los medios de fuerza que se injerían en la integridad territorial y la independencia política de los Estados interesados.
- Pedir al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos que elaboren programas para prever las violaciones graves y planear respuestas colectivas a dichas violaciones, de ser posible por medios que no recurran a la fuerza.
- Tomar nota de que, a no ser que el Consejo de Seguridad se esté ocupando del asunto, la Asamblea General tiene la competencia para ocuparse de las violaciones graves de derechos humanos y recomendar medidas al respecto, así como la responsabilidad de hacerlo.
- Considerar que las Naciones Unidas deberían alentar a los órganos regionales establecidos y otros grupos responsables de Estados a utilizar medios pacíficos para hacer frente a las violaciones graves de derechos humanos y, a reserva de la competencia del Consejo de Seguridad, cooperar en la intervención humanitaria contra las violaciones graves de derechos humanos.
- Reconocer que en algunas circunstancias las violaciones graves de derechos humanos pueden constituir "amenazas a la paz" y, por consiguiente, ser la responsabilidad del Consejo de Seguridad (en virtud de los Capítulos VI y VII de la Carta).

- Reconocer que en caso de que las medidas pacíficas no surtan efecto quizá sea necesario tomar acción coercitiva para poner fin a las violaciones graves de derechos humanos y que el Consejo de Seguridad tiene competencia para adoptar o recomendar tales medidas.
- Pedir a los Estados que negocien acuerdos con el Consejo de Seguridad según se dispone en el Artículo 43 de la Carta y que cooperen para elaborar planes en previsión de la posible necesidad de utilizar tales fuerzas para la intervención de carácter humanitario.
- Pedir al Consejo de Seguridad que, cuando trate de determinar si ha de emprenderse una intervención humanitaria mediante acción militar, tenga en cuenta:
 - 1) La necesidad de agotar los medios que no utilicen la fuerza.
 - 2) La necesidad de mantener en un grado mínimo la injerencia respecto de la independencia política de integridad territorial del Estado interesado.
 - 3) La medida y el carácter de la violación que justificaría la intervención militar como último recurso.
- Reafirmar su dedicación a los principios de la Carta por los que se prohíbe el empleo unilateral de la fuerza por Estados individuales o por grupos de Estado, aun cuando sea para una intervención humanitaria, contra Estados que hayan perpetrado graves violaciones de derechos humanos, a menos que esa intervención sea autorizada por el Consejo de Seguridad.
